

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170035800

Proceso Ordinario Laboral de **MÓNICA PAOLA TORRES BELLO** en contra de **COLPENSIONES** y vinculada como litisconsorte necesario la señora **MARIA ELVINIA RODRÍGUEZ DE TORRES**.

Lunes (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 02:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Mónica Paola Torres Bello

Apoderado Demandante: Sandra Patricia Betancourt Guamán

Litisconsorte necesaria: María Elvinia Rodríguez de Torres

Apoderado Litisconsorte: Gabriel Alberto Escobar

Apoderado Colpensiones: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Sandra Betancourt para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora y al Dr. Gabriel Alberto Escobar para que actúe como apoderado sustituto de la señora María Elvinia Rodríguez de Torres y al Dr. Ángel Ricardo Rozo Rodríguez para que represente los intereses de la demandada COLPENSIONES; lo anterior, conforme a los escritos de sustitución remitidos al correo electrónico del Juzgado.

En virtud a lo ordenado por el Superior mediante auto del 10 de octubre del año 2019 y constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T se procede a adoptar las medidas de saneamiento necesarias para el buen desarrollo del proceso por parte del Despacho.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si resulta procedente reconocer a la demandante Mónica Paola Torres Bello como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su progenitor el señor Víctor Manuel Torres, esto entre el 1° de julio del año 2012 y el 13 de enero del año 2015, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

DECRETO DE PRUEBAS

Se recuerda que conforme al inciso 2 del artículo 138 del C.G.P establece que la prueba practicada conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

- El apoderado de la litisconsorte manifiesta que no tiene objeción alguna respecto de que se continúe con el trámite correspondiente.

A FAVOR DE LA LITISCONSORTE

- **DOCUMENTALES:** Se decreta a su favor la resolución 046089 del año 2011 que reposa en los folios 89 y 90.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio. En consecuencia, el Despacho requiere a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Escuchados los mismos, se decreta un receso dentro de las presentes diligencias y se cita a las partes para el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2021**, en la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M)**, oportunidad en la cual se proferirá la decisión de instancia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7d760c6e-3568-48ee-b5fd-fe39f8e90af9?vcpubtoken=a09d7f29-2d87-46a1-9457-e396562f16bf>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/247042d8-a62b-4fb2-8c34-a58dc2b7a6d5?vcpubtoken=c7fbf308-aa8b-4a61-afcb-d2f2bb54b324>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO